



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 063

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/05/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2019 00784 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LEONEL SUAREZ GOMEZ	Auto ordena emplazamiento y avoca conocimiento	03/05/2023	1	
68307 40 89 002 2020 00037 00	Ejecutivo Singular	RAMON PRADA GOMEZ	MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO	Auto Toma Nota de Remanente avoca conocimiento y acepta sustitución de poder	03/05/2023	1	
68307 40 89 002 2020 00363 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MONICA FERNANDO DUQUE TOBON	FRANCISCO JAVIER GUEVARA SINUCO	Auto Requiere Apoderado y avoca conocimiento	03/05/2023	1	
68307 40 89 002 2020 00771 00	Ordinario	FERNANDO DAZA REYES	LIZANDRO ANGULO ALMARIO	Auto resuelve corrección providencia	03/05/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00118 00	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	ANA AIDEE BLANCO RODRIGUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución y avoca conocimiento	03/05/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00118 00	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	ANA AIDEE BLANCO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar y corrige auto	03/05/2023	2	
68307 40 03 001 2021 00195 00	Ejecutivo Singular	MARLENY ARIZA VELAZCO	MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO	Auto Requiere Apoderado y avoca conocimiento	03/05/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00195 00	Ejecutivo Singular	MARLENY ARIZA VELAZCO	MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO	Auto Toma Nota de Remanente	03/05/2023	2	
68307 40 03 001 2021 00859 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILSON YEPES CEBALLOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución y avoca conocimiento	03/05/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00859 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILSON YEPES CEBALLOS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles corrige auto, y toma nota de remanente	03/05/2023	2	
68307 40 03 002 2022 00090 00	Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	JAIME BUENO BARAJAS	Auto Ordena Entrega de Titulo	03/05/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento y con solicitud de auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003001-2021-00118-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se tiene que en el presente asunto COVINOC S.A., presentó demanda Ejecutiva contra ANA AIDEE BLANCO RODRIGUEZ, como base de la ejecución se aportó pagaré, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 12 de agosto de 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 29 de octubre de 2021, con la notificación personal del ejecutado¹; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la ejecutada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Tener como apoderada de la parte ejecutante a la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA quien manifiesta reasumir el poder, en calidad de representante legal de la sociedad COVENANT BPO S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

¹ Archivo PDF 007 C01Principal del expediente, teniendo en cuenta que la notificación personal se tiene realizada transcurridos dos -2- días hábiles siguientes al envío del mensaje, realizado el 27/10/2021. Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo adelantado por COVINOC S.A., contra ANA AIDEE BLANCO RODRIGUEZ, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2021.

TERECERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/TE (\$1.100.000.00).

SEXTO: TENER como apoderada de la parte ejecutante a la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA quien manifiesta reasumir el poder.

SEPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico info@covenantbpo.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee051526ffd6b2ed900f45c5e8d281b39f881aaea07cf32c968b1dfb84e2f12**

Documento generado en 03/05/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual cuenta con solicitud de medidas cautelares, se informa además que la Oficina de Instrumentos Públicos allegó nota devolutiva. Sírvase proveer. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 683074003001-2021-00118-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Milita solicitud de la vocera judicial de la parte demandante solicitando medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario de la demanda, a lo cual se accederá, por ser procedente a la luz del artículo 599 del C. G. del P.

Así mismo, solicita se requiera a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestando que, pese a que canceló el valor correspondiente a los derechos de embargo, no está registrado el embargo decretado.

De la revisión a la foliatura se advierte que por error se consignó en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 12/08/2021, que se decretara el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con M.I. No. 300-246565, cuando realmente en el presente asunto no se hace valer ninguna garantía real. Siendo es el motivo por el cual la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bucaramanga se abstuvo de inscribir la medida de embargo.

En ese orden y como quiera que se incurrió en error, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P. se corregirá el numeral primero de la parte resolutive del proveído dl 12/08/2023 que decretó medidas cautelares. En consecuencia, por se ordenará librar un nuevo oficio comunicando la medida cautelar ordenada, en el que se aclarará que la parte demandante ya canceló los derechos de registro.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 12 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-246565 de la Oficina de Instrumentos públicos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



de Bucaramanga, de propiedad de la demandada ANA AIDEE BLANCO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.349.848.

Por la secretaría **LIBRESE y ENVÍESE** el oficio, informando a la entidad que la parte demandante ya canceló los derechos de inscripción de medida cautelar. En lo demás la providencia deberá mantenerse incólume.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo y/o dineros devengados o que tenga por devengar como contraprestación laboral la demandada ANA AIDEE BLANCO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.349.848 como empleada de la sociedad ASEO SERVICIOS S.A.S.

INDÍQUESE en los oficios respectivos que las medias se limitan a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS M/CTE (\$39.000.000)**.

Por Secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio a dicha entidad al correo electrónico aportado por la parte demandante rfiscal@serviciosyasesorias.com para que se sirva retener los dineros correspondientes y constituya certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, código No. **683072041003**, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db13c4de9b1bab08191bd5f8e443947c5d9b1b2c7ef81b6f281f669e2a7d9e91**

Documento generado en 03/05/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez oficio que comunica embargo del remanente. Sírvase proveer. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 683074089001-2021-00195-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra solicitud de medidas cautelares proveniente del nuevo apoderado judicial de la parte demandante, quien conforme lo ordenado en el auto de la fecha, que milita en el cuaderno principal, aun no se le ha reconocido personería para actuar, hasta tanto cumpla con el requerimiento realizado por el Despacho.

En ese orden, una vez sea reconocida personería al vocero judicial de la parte demandante, se procederá a resolver sobre el memorial de solicitud de medidas cautelares visible al archivo PDF 004 C02Medidas.

Por otra parte y al verificar que se cumplen los presupuestos indicados en el artículo 466 del C.G.P., se **TOMA NOTA** del embargo del remanente y/o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso, de propiedad del aquí demandado MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.438.713 decretado al interior del proceso Ejecutivo, radicado 68001-40-03-017-2023-00029-00 promovido por ARISTIDES ZARATE GARNICA, decretado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por la secretaría **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente informado esta decisión al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd15803689638c7f3db4b58c2627b664ad9be559ca09e9bc143ff06beed217dd**

Documento generado en 03/05/2023 12:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, y memorial poder. Sírvase proveer. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 683074089001-2021-00195-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por MARLENY ARIZA VELAZCO contra MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO y DOLCE CORREA RUEDA.

Por otra parte, militan memoriales de revocatoria de poder (PDF 005 de fecha 02/06/2022 y 006 de fecha 03/06/2022) allegadas del correo electrónico mabrey1988@hotmail.com correspondiente a la demandante.

Así mismo, el abogado OSCAR CHAPARRO, allega desde la dirección de correo electrónico oscarchaparroabogado2000@gmail.com poder para representar a la parte demandante, la cual sería del caso proceder a resolver si no es porque se advierte que dicho memorial, provienen de una dirección electrónica diferente a la registrada en el aplicativo SIRNA, tal como consta de la consulta que milita al archivo PDF 009 del expediente.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por el cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...)15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Y para el efecto, **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que cumpla con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2023 y **REMITA** las solicitudes desde la dirección electrónica allí registradas.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b08a45a22932fc57e2b2cf181766364c902c8186935c4f57056275885e3538**

Documento generado en 03/05/2023 12:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con solicitud auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2021-00859-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura solicitud de emitir orden de seguir adelante con la ejecución para lo cual la parte demandante allega las constancias de envío de notificación personal y por aviso (PDF 013 y 014 C01Principal).

Revisado el expediente se tiene que el BANCO CAJA SOCIAL presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra WILSON YEPES CEBALLOS como base de la ejecución se aportaron los pagarés No. 132209341626 y No. 33014325722, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022, corregido mediante auto del 12 de septiembre de 2022; el extremo demandado fue notificado del mandamiento de pago el día 07 de diciembre de 2022, con la notificación por aviso¹.

De suerte que encontrándose debidamente trabada la relación jurídico procesal, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; aunado a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones, ni formuló excepciones, estando además registrada la medida de embargo sobre el bien que soporta la garantía hipotecaria

¹ Certificación de entrega de los avisos enviados, Archivo 014, C01Principal, expediente digital.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



que se hace valer, y por encontrarse reunidos los presupuestos contenidos en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantando por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra WILSON YEPES CEBALLOS, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2022 corregido mediante auto del 12 de septiembre de 2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate del bien gravado con la garantía real, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello, conforme lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.450.000=).

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial, el cual le fue remitido el día 24/01/2023 por este Despacho (PDF 012 C01Principal).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 063, fijado el día de hoy 04/05/2023, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d22c1425da7be4aa12383abaac82ca3843291efabccf631d906fcaa6ac724af**

Documento generado en 03/05/2023 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la solicitud de ordenar el secuestro. Sírvase proveer. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2021-00859-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El vocero judicial de la parte demandante solicita corrección del auto de fecha 05 de septiembre de 2022, respecto del número de cédula del demandado, a lo cual se accederá por ser procedente.

Por otra parte, milita en la foliatura del expediente solicitud de secuestro, y, como quiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, inscribió la medida de embargo, se accederá a dicha solicitud, por resultar procedente, de acuerdo al artículo 599 del C. G. del P. Aclarando que no se accederá a fijar fecha y hora para que la misma se lleve a cabo por el Despacho, y para el efecto se comisionará a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón-**, toda vez que esta agencia judicial igualmente presenta una sobrecarga laboral y mora judicial que impiden que se adelanten estas diligencias de manera directa.

Finalmente, obra oficio No. 311 del 17/04/2023 remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, por medio del cual se comunica el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, de propiedad del aquí demandado WILSON YEPES CEBALLOS, medida a la que se accederá de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 466 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 05 de septiembre de 2022, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón Santander, mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado WILSON YEPES CEBALLOS es **91.277.065.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-407529 de propiedad del demandado WILSON YEPES CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.065; bien ubicado en LA carrera 11C No. 11-03 Conjunto Residencial Puerto Viento P-H Primera Etapa, apartamento 904 torre 1, de Girón

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón- Santander**, a quien se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, y la de designar secuestre advirtiéndose que el nombramiento de éste ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y que ha de tomar posesión en la diligencia, de todo lo cual ha de dejarse constancia en el acta de ésta. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con lo insertos del caso.

TERCERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso, de propiedad del aquí demandado WILSON YEPES CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.065, decretada al interior del proceso Ejecutivo, radicado 68001-31-03-005-2018-00249-00 promovido por MARÍA LUISA CASTELLANOS SANDOVAL, LUIS JESÚS CASTELLANOS CASTELLANOS, MARIA ISABEL CASTELLANOS CASTELLANOS y otros, decretado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Por la secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente informando lo aquí dispuesto, a la agencia judicial que lo solicita.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial, el cual le fue remitido el día 24/01/2023 por este Despacho.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29eab80df0f3b557793843593c281daa11cd510556516395e0a162f3394fc8e**

Documento generado en 03/05/2023 10:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que cuenta con solicitudes de designar curador Ad litem. Sírvase proveer. Girón, mayo 2 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2019-00784-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra LEONEL SUAREZ GOMEZ.

2.- Por otra parte, la vocera judicial de la parte ejecutante allega solicitudes de nombrar curador ad litem en fechas 21/10/2021, 22/04/2022, 27/07/2022, 26/08/2022, fundada en que mediante auto de fecha 01/07/2020 se ordenó el emplazamiento; sin embargo, de la revisión a la foliatura se advierte que la parte demandante no cumplió con la publicación de aquel en la forma ordenada en su momento por el Juzgado; ni tampoco obra constancia que la agencia judicial que conocía del asunto hubiese realizado la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Emplazado.

En ese orden y en aras de continuar con el trámite procesal, se **ORDENA** que por la Secretaria del Juzgado se realice la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo dispuesto por el art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Si el convocado no comparecen a notificarse, se les designará curador ad litem.

3.- **PREVÉNGASE** al extremo activo que la Secretaría del juzgado remitió el día 09/02/2023 (PDF016 C01Principa), al correo electrónico gestionjuridica@juridisan.com por ser esta la dirección de correo electrónico

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



registrada en el aplicativo SIRNA, el link del expediente por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

4.- **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

5.- **ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6351588c11b16457113c07e072eb9851fc825a5800a095bec2b1ab51fa30fdf**

Documento generado en 03/05/2023 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con solicitud de embargo del remanente y memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 683074089002-2020-00037-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial, por lo cual se avocará su conocimiento.

La parte demandante allega sustitución de poder, la que se aceptará por ser procedente.

Por otra parte, milita, oficio No. 0275 del 16/02/2023 remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual informa el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO, dentro del proceso Ejecutivo allá adelantado bajo el radicado 68001-40-03-017-2023-00029-00 siendo demandante ARISTIDES ZARATE GARNICA, del cual se tomará nota al verificarse que se cumplen los presupuestos indicados en el artículo 466 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular adelantado por RAMON ANTONIO PRADA GOMEZ contra MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el apoderado CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS en favor de abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.781.576 y TP. No. 339.423 del C. S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



de la J. a quien se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar en representación de la parte demandante, conforme el poder inicialmente conferido.

TERCERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso, de propiedad del aquí demandado MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.438.713 decretada al interior del proceso Ejecutivo, radicado 68001-40-03-017-2023-00029-00 promovido por ARISTIDES ZARATE GARNICA, decretado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por la secretaría **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente informado esta decisión al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga Santander.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico dannakarina0213@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d226e538c1206d999899c9e960452e4c4692cf1793491f952c7cd0521cc51d**

Documento generado en 03/05/2023 11:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, y solicitud de librar nuevamente Despacho comisorio. Sírvase proveer. Girón, mayo 02 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 683074089002-2020-00363-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Hipotecario, interpuesto por MONICA FERNANDA DUQUE TOBON contra ELIZABETH GONZALEZ SINUCO, FRANCISCO JAVIER GUEVARA SINUCO, CLAUDIA PATRICIA NORIEGA SINUCO, ROSALBA SINUCO DELGADO.

Por otra parte, milita en la foliatura memoriales de solicitud de elaboración del despacho comisorio para lleva a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble que ostenta la garantía hipotecaria; petición a la que no se accederá por dos razones:

- (i) Las solicitudes o memoriales presentados por la vocera judicial de la parte demandante provienen de una cuenta de correo electrónico no registrada en el aplicativo SIRNA, toda vez que de la revisión a la misma se advierte que la profesional del derecho, no tiene registrado correo electrónico alguno tal como se evidencia en la constancia que antecede.
- (ii) A la fecha no milita en el expediente constancia de registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble de M.I. No. 300-348520, es decir, no se tiene certeza si dicha cautela se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos.

En consecuencia,

- (i) **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por el cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



“Son deberes del abogado:(...)15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

- (ii) **REQUIÉRASE** a la abogada que representa la parte ejecutante para que cumpla con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2023 y **REMITA** las solicitudes desde la dirección electrónica allí registradas.

- (iii) **ACREDITE** que la medida de embargo decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. No. 300-348520 se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria a fin de proceder a librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f42c6af4c544e89407b707c72910340e38315a6d250aeaeaff2a0d86b11bb9**

Documento generado en 03/05/2023 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso de la referencia el auto que antecede, cuenta con error en el mes en que fue emitido. Sírvase proveer. Girón, mayo 3 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – RCE -

Radicado: 683074089002-2020-00771-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que el auto que avocó conocimiento (PDF 026 del expediente digital), se consignó por error como fecha el 27 de marzo de 2023, cuando aquel fue proferido el 27 de abril de 2023.

En ese orden y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., **CORRÍJASE** la fecha de emisión del auto que avocó conocimiento, en el sentido de indicar que, la fecha correcta de emisión es el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) y no como quedó por error allí consignado. En lo demás la providencia corregida deberá mantenerse incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d70e734ff84ee4d2487577c120945eade76d01099a171ac199f5548e0fda9a**

Documento generado en 03/05/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el presente proceso se encuentra terminado y se realizó conversión de títulos en favor del presente proceso por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón. Sírvase proveer. Girón, mayo 3 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 683074003002-2022-00090-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al expediente se tiene que mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó que el saldo a favor sería entregado a la parte ejecutada.

Mediante oficio No. 1026 del 26 de abril de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, comunicó haber realizado la conversión de los siguientes títulos de depósito judicial en favor del presente proceso:

<u>Numero de título</u>	<u>Valor</u>	<u>Estado</u>
460110000089130	\$ 480.000,00	Convertido al J03 civil municipal Girón
460110000090006	\$ 480.000,00	Convertido al J03 civil municipal Girón
<u>TOTAL:</u>	<u>\$960.000,00</u>	

En ese orden y como quiera que la presente ejecución se encuentra terminada y los dineros ordenados en favor de la parte ejecutante fueron cancelados, se **ORDENA** la entrega de los anteriores títulos en favor del demandado **JAIME BUENO BARAJAS**, que reposen en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho a favor de este proceso. Por la secretaría, **ELABÓRENSE** las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **063**, fijado el día de hoy **04/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a984eca7ee05b3069ca78df7677b99b535b513a0aeb7c84a3835da6da6954108**

Documento generado en 03/05/2023 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>